

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE

OLAVARRÍA

QUINTA (5°) SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO DELIBERATIVO 2015

PRESIDENTE: Sr. EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ
SECRETARIO: Dr. JOSÉ PABLO ÁVALOS

SEÑORES CONCEJALES PRESENTES

AGUILERA, Federico Luís
ARAMBURU, Germán
ARNEO, María Fernanda
BAHL, Patricia Verónica
BAJAMÓN, Saúl Omar
CIDES, Marisel Delia
CLADERA, Ernesto Edgardo
COMINOTTO, Franco Bruno
FERRO, Mariano

NASELLO, Ricardo Domingo
PIBUEL, Julio César
QUIROGA, Fernando
RIPOLL, Gerardo Gustavo
RIZZONELLI, Liliana Elisabet
RODRÍGUEZ, Eduardo Miguel
SÁNCHEZ, Eduardo Juan
SANTELLÁN, Guillermo Mauricio
IGUERATEGUI, Einar

SEÑORES CONCEJALES AUSENTES CON AVISO

JUÁREZ, María Florencia
MANZUR, Carlos Hugo

Nro.	A S U N T O S	Pág.
1.	APERTURA DE LA SESIÓN.	4
2.	ASISTENCIA.	4
3.	CONSIDERACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS.	4
4.	EXPEDIENTES INGRESADOS EN TÉRMINO REGLAMENTARIO.	4 AL 6
5.	TRATAMIENTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS.	6
6.	EXPTE. 172/15 H.C.D. SANCIÓN RESOLUCIÓN N° 016/15, DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA JORNADA QUE TENDRÁ LUGAR EL 26/06/15 EN EL SALÓN RIVADAVIA.	6 AL 8
7.	EXPTE. 128/14 H.C.D. SANCIÓN ORDENANZA N° 3779/15. PROYECTO DE COMUNICACIÓN REFERENTE IRREGULARIDADES EN COSTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DESDE BARRIO AOMA HASTA SITIOS DE OLAVARRÍA.	8 AL 11
8.	EXPEDIENTES DESPACHADOS EN COMISIÓN.	11
9.	EXPTE. 2153/15 D.E. RECARATULADO 143/15 H.C.D. SANCIÓN ORDENANZA N° 3780/15, CONVALIDANDO CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE COMANDO DE PREVENCIÓN RURAL, CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PCIA. DE BS. AS. Y LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA.-	12 Y 13
10.	TRATAMIENTO EN CONJUNTO DE LOS EXPTE.: 2990/14 D.E. 318/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575as., PARC. 1.); 2991/14 D.E. 319/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. C, QTA. 17, MANZ. 17f., PARC. 1.); 3840/14 D.E. 320/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. F, CH. 519, MANZ. 519bd., PARC. 1.); 4041/14 D.E. 321/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. E, CH. 494af, PARC. 3.); 4215/14 D.E. 324/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. D, QTA. 153, MANZ. 153e., PARC. 2.); 5417/14 D.E. 325/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. D, QTA. 131d, MANZ. 131d.- PARC. 1.); 5106/13 D.E. 326/14 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. C, QTA. 54, MANZ. 54c, PARC. 19.); 3094/14 D.E. 002/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. D, FRACC. II, QTA. 168, PARC. 7.); 3095/14 D.E. 003/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL P/EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. NOM. CATASTRAL CIRC. VIII, SECC. A, MANZ. 35, PARC.11.); 3173/14 D.E. 004/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. P/EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575n, PARC. 3.); 3174/14 D.E. 005/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. G, CH. 604, MANZ. 604aa, PARC. 1.); 3308/14 D.E. 006/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. I, SECC. C, QTA. 20, MANZ. 20b, PARC. 14.); 3310/14 D.E. 007/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. VIII, SECC. C, MANZ. 47, PARC. 7.); 3838/14 D.E. 008/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. F, CH. 573, MANZ. 573ax, PARC.1.); 3891/14 D.E. 010/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. D, CH. 398, MANZ. 398as, PARC. 4.); 5300/14 D.E. 011/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. NOM. CATASTRAL CIRC. II, SECC. J, CH. 872, MANZ. 872m, PARC. 7, HINOJO.); 5301/14 D.E. 013/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80-CIRC. II, SECC. J, CH. 872, MANZ. 872v, PARC. 11, HINOJO.); 5302/14 D.E. 014/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN	

	<p>DEL DTO./LEY 9533/80 – CIRC. II, SECC. J, CH. 871, FRACC. 1, PARC. 9, COLONIA HINOJO); 5303/14 D.E. 015/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80–CIRC. II, SECC. J, CH. 850, MANZ. 850 h., PARC. 7, HINOJO); 5304/14 D.E. 016/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80– CIRC. II, SECC. J, CH. 850, MANZ. 850 d., PARC. 3, HINOJO); 3309/14 D.E. 018/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL. PARA ESPACIO COMUNITARIO, CIRC. I, SECC. D, QTA. 172, MANZ. 172b, PARCS. 4 Y 5); 1956/15 D.E. 122/15 H.C.D. (DESAFECTACIÓN DE CALLES EN LAS CHACRAS: 737, 738, 751 Y 752); 2149/15 D.E. 144/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 176, MANZ. 176 b, PARC. 4 DE OLAVARRÍA); 2147/15 D.E. 145/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. C, QTA. 17, MANZ. 17f, PARC. 1 DE OLAVARRÍA); 2146/15 D.E. 146/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. II, SECC. E, CHACRA 493, MANZ. 493 z, PARC. 23 DE OLAVARRÍA); 2148/15 D.E. 147/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 158, MANZ. 158 b, PARC. 16 DE OLAVARRÍA); 2144/15 D.E. 148/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 163, MANZ. 163 d, PARC. 11 DE OLAVARRÍA); 2145/15 D.E. 149/15 H.C.D. (INCORPORACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 131, MANZ. 131 d, PARC. 1 DE OLAVARRÍA); 939/15 D.E. 042/15 H.C.D. (APLICACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80–CIRC. I, SECC. C, QTA. 11, MANZ. 11b., PARC. 7, UBICADO EN LA CIUDAD DE OLAVARRÍA); 938/15 D.E. 043/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80–CIRC. I, SECC. D, QTA. 172, MANZ. 172b., PARC. 5, MATRÍCULA 078-53606); 932/15 D.E. 044/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80–CIRC. II, SECC. G, CH. 850, MANZ. 850g., PARC. 1, DE LA LOCALIDAD DE HINOJO); 933/15 D.E. 045/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80–CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575n, PARC. 3, DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA); 934/15 D.E. 046/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80–CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575a, PARC. 1, DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA); 935/15 D.E. 047/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80–CIRC. I, SECC. C, QTA. 19, MANZ. 19c, PARC. 15, DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA); 936/15 D.E. 048/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80–CIRC. I, SECC. C, QTA. 19, MANZ. 19c, PARC. 14, DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA) Y 937/15 D.E. 049/15 H.C.D. (AMPLIACIÓN DTO./LEY 9533/80 –CIRC. I, SECC. D, QTA. 172, MANZ. 172b, PARC. 4, DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA). SANCIÓN ORDENANZAS NÚMEROS: 3781/15 AL 3816/15.</p>	13	AL	60
11.	<p>EXPTE. 053/15 H.C.D. (ARCHIVO). PYTO. DE ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL VI DE OLAVARRÍA (P.I.O. VI). SANCIÓN DECRETO DE ARCHIVO N° 045/15.</p>	60	AL	63
12.	<p>INGRESO PARLAMENTARIO EXPTE. 175/15.</p>	63	Y	64
13.	<p>EXPTE. 090/14 H.C.D. SANCIÓN ORDENANZA N° 3817/15, PROHIBIENDO ESPECTÁCULOS CIRCENSES CON PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN EL PARTIDO DE OLAVARRÍA.-</p>	64	AL	66
14.	<p>ARRIAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL.</p>	66		

EN LA LOCALIDAD DE HINOJO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REALIZA EN EL CENTRO CULTURAL DE HINOJO, LA QUINTA (5a) SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO DELIBERATIVO 2015.-

APERTURA DE LA SESIÓN

- A la hora 18 y 15, dice el...

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Queda abierta la Sesión.
Para dar inicio a la Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Deliberativo 2015, por Secretaría se tomará asistencia.

A S I S T E N C I A

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Se encuentran ausentes con aviso la Concejal Florencia Juárez y el Concejal Carlos Manzur.

CONSIDERACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Se ponen en consideración del Cuerpo las siguientes Versiones Taquigráficas.

- SESIÓN ESPECIAL, CONVOCADA POR DTO. 028/15, celebrada el 11/06/15.-
- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- CUARTA (4°) SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO DELIBERATIVO 2015, celebrada el 11/06/15.-
- **Resulta aprobada por unanimidad.**

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Con respecto a los expedientes ingresados en término reglamentario, obviamos su lectura y recordamos que en Labor Parlamentaria acordamos el destino de las comisiones a las cuales se girarán los distintos expedientes y de aquellos que se van a tratar sobre tablas.

EXPEDIENTES INGRESADOS EN TÉRMINO REGLAMENTARIO

EXPTE. 163/15 H.C.D.

Educación - Infraestructura
Hacienda – Legislación

BLOQUE U.C.R.

PYTO. DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL D.E.M. REALICE GESTIONES TENDIENTES AL ACONDICIONAMIENTO DEL S.U.M. DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 55.-

EXPTE. 164/15 H.C.D.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL

Archivo (Dto. 042/15) H.C.D. Acordado en Labor Parlamentaria	<u>DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL</u> SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS LEGISLATIVO MUNICIPAL SIMULACRO DE JUICIO POR JURADOS.-
EXPTE. 165/15 H.C.D. Infraestructura - Legislación	<u>JUAN CARLOS MARÍA LEÓN</u> ELEVA RECLAMO EN RELACIÓN AL SUMINISTRO Y CONEXIÓN DE ELECTRICIDAD PARA LOS BARRIOS BANCARIOS DE OLAVARRÍA.-
EXPTE. 166/15 H.C.D. Legislación	<u>TRABAJADORES DE TAXIS DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OLAVARRÍA</u> ELEVA DENUNCIA EN RELACIÓN A REMISERÍA QUE FUNCIONA EN EL KIOSCO SITO EN AVDA. PRINGLES Y SARGENTO CABRAL.-
EXPTE. 167/15 H.C.D. Educación – Legislación	<u>GUILLERMO ALEJANDRO KRIVOCHEN</u> ELEVA PYTO. REF. A PROGRAMA “CONDUCTOR DESIGNADO”.-
EXPTE. 168/15 H.C.D. Infraestructura - Hacienda - Legislación	<u>BLOQUE U.C.R.</u> PYTO. DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL D.E.M. DOTE DE CARTELERÍA DEL BARRIO PROVINCIAS UNIDAS.-
EXPTE. 169/15 H.C.D. Legislación	<u>BLOQUE U.C.R.</u> PEDIDO DE INFORMES AL D.E.M. REF. A SUBSIDIO OTORGADO A LA FEDERACIÓN DE TENIS DEL CENTRO, CON ASIENTO EN TANDIL.-
EXPTE. 2059/15 D.E. Salud y Desarrollo Social - Legislación	<u>RECARATULADO 170/15 H.C.D.</u> UNIDAD INTENDENTE SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE “LA POLÍTICA INSTITUCIONAL S/LACTANCIA MATERNA”.-
EXPTE. 171/15 H.C.D. Legislación	<u>BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA</u> PYTO. DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL EL BARRIO DE VIVIENDAS A CONSTRUIRSE EN LA LOCALIDAD DE SIERRA CHICA.-
EXPTE. 172/15 H.C.D.	<u>BLOQUE OLAVARRÍA PARA LA VICTORIA</u>

Sobre Tablas

PYTO. DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA JORNADA QUE TENDRÁ LUGAR EL 26/06/15 EN EL SALÓN RIVADAVIA.-

TRATAMIENTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento sobre tablas del:

**EXPTE. 172/15 H.C.D. BLOQUE OLAVARRÍA PARA LA VICTORIA
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS
LEGISLATIVO LA JORNADA QUE TENDRÁ LUGAR
EL 26/06/15 EN EL SALÓN RIVADAVIA.-**

Sra. CIDES.- Pido la palabra.

El 26 de junio se llevará adelante, en el Salón Rivadavia, la Jornada que se titula “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”. Es organizado por la Dirección de Políticas Preventivas, específicamente por la Secretaría de Salud, y disertarán en el día de mañana, a partir de las 9 horas, la Dra. Lucía Lisazo, que es una médica especialista en psiquiatría con formación en Posgrado en Adicciones, y también la Licenciada María Agustina Ciampa, que es Licenciada en Terapia Ocupacional y se encuentra a cargo del curso de Posgrado de Terapia Ocupacional en Enfermedad Neurológica en Adultos, y se desempeña también como Directora del Departamento de Terapia Ocupacional de Fundación INECO.

Como verán, vamos a gozar de la presencia de profesionales especializados en la materia de drogadicción, tanto en lo que es materia preventiva como en materia de asistencia.

Esta Jornada se lleva a cabo bajo el eslogan “Todos tenemos un papel que desempeñar para proteger a la juventud de las sustancias peligrosas. Decí no”.

Este día, el 26 de junio, no es una fecha casual, sino que se realiza en esta fecha, como les decía, organizado por la Secretaría de Prevención y Atención Sanitaria, a través de la Dirección de Políticas Preventivas y Dirección de Atención Primaria de la Salud, específicamente, y como le llamamos desde nuestro Municipio, la Secretaría de Salud y el Programa “Rayuela”, que funciona dentro de la Secretaría de Salud desde hace ya varios años. Les decía que este día, el 26 de junio, no es tomado por casualidad sino que, en el año 1987, la Asamblea General decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas.

Nuestros municipios, enrolados en esta política internacional y también conforme a las normas jurídicas nacionales y provinciales, es que a través de la Dirección de Políticas Preventivas donde, convencidos ellos de que todos y cada uno de nosotros podemos aportar un granito de arena en la construcción de nuevos espacios, es que realizan trabajos que permitan contener, pensar, reflexionar sobre nuestras propias prácticas. Espacios donde los niños, los jóvenes y los adultos puedan encontrar una mano dispuesta a ayudarlos.

Con este convencimiento, el equipo de profesionales que integra el Programa “Rayuela” construye programas de prevención que ayudan a descubrir las cualidades personales, apuntalan valores de vida, permiten el manejo de las emociones y afianzan, también, la autoestima. Trabajan activamente en diferentes espacios recreativos, laborales y educativos,

con el propósito de que el mensaje llegue a todos y se despierte la conciencia de un mundo libre de adicciones.

La búsqueda de nuevas alternativas no es un camino lineal y nos exige el desarrollo de la creatividad, el compromiso, el trabajo en red y, también, el compromiso de la sociedad en su conjunto.

Esta Jornada que se realizará el día de mañana, es solo un aporte a una problemática que debe comprometer a toda la sociedad para encontrar nuevas formas de abordar, desde los diferentes niveles, la problemática de las adicciones, que es tan grave actualmente.

Los esperamos entonces mañana, y pedimos al resto de los Bloques el acompañamiento para declarar de Interés Legislativo un encuentro de tal envergadura.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejal más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración integral el proyecto de Resolución en tratamiento, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**

ES LA RESOLUCIÓN N° 016/15.

Corresponde al Expte. 172/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

V I S T O:

La Jornada que tendrá lugar en la ciudad de Olavarría el día 26 de Junio “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”, la que es organizada por la Secretaria de Prevención y Atención Sanitaria a través de la Dirección de Políticas Preventivas y Dirección de Atención Primaria de la Salud; la que tiene como premisa “Todos tenemos un papel preponderante para proteger a la juventud de las sustancias peligrosas”;

Y CONSIDERANDO;

Que en 1987, la Asamblea General decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas;

Que, la Asamblea tomó esa medida el 7 de diciembre de conformidad con la recomendación de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas del 26 de junio de 1987;

Que, desde la Dirección de Políticas Preventivas trabajan convencidos de que todos y cada uno de nosotros podemos aportar un granito de arena en la construcción de

nuevos espacios que permitan contener, pensar y reflexionar sobre nuestras propias prácticas. Espacios donde los niños, los jóvenes y los adultos puedan encontrar una mano dispuesta a ayudar;

Que, con ese convencimiento construimos programas de prevención que ayuden a descubrir las cualidades personales, apuntalen valores de vida, permitan el manejo de las emociones y afiancen la autoestima;

Que, desde el Programa Rayuela se trabaja además activamente en diferentes espacios recreativos, laborales educativos con el propósito de que el mensaje llegue a todos y se despierte la conciencia de un mundo libre de adicciones;

Que, esta Jornada implica un aporte a una problemática que debe comprometer a toda la sociedad para encontrar nuevas formas de abordar desde los diferentes niveles la problemática de las adicciones;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en el marco de la Quinta (5°) Sesión Ordinaria del actual período deliberativo, celebrada en el día de la fecha, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN N°: 016/15

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Legislativo la Jornada que tendrá lugar el 26 de Junio, en el Salón Rivadavia, sito en la ciudad de Olavarría, con entrada libre y gratuita, y que es emprendida por el Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Prevención y Atención Primaria de la Salud, Programa Rayuela.-

ARTÍCULO 2°: Entréguese copia de la presente Resolución a los organizadores de tal importante evento.-

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Resoluciones; cúmplase y oportunamente archívese.-

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento sobre tablas del:

**EXPTE. 128/14 H.C.D. BLOQUE PERONISTA – F.P.V. PROYECTO DE
COMUNICACIÓN REFERENTE IRREGULARIDADES EN COSTOS
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DESDE BARRIO
AOMA HASTA SITIOS DE
OLAVARRÍA.-**

Sr. IGUERATEGUI.- Pido la palabra.

Este expediente que estamos tratando en el día de hoy tiene como origen –es un proyecto de Comunicación, como bien lo decían desde el Bloque del F.P.V.-, pero luego de trabajarlo en la Comisión de Infraestructura, que preside el Concejal Bajamón y a pedido de directivos de la Escuela Agropecuaria, donde se solicita la posibilidad de extensión del recorrido de la línea

urbana, que lo tiene concesionado la empresa Nuevo Bus, la Comisión trabajó y le envió este pedido de solicitud a la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano, a cargo del Ingeniero Raúl Bacchiarello, y se empezó a trabajar en la posibilidad de lograr esta extensión. Al momento que el Ejecutivo le plantea la posibilidad a la empresa, hay una propuesta que consideramos y consideró la Comisión de Infraestructura, también y el Cuerpo en Labor Parlamentaria, de ampliar esto con posibilidad de extender el recorrido hasta el Barrio AOMA y con mayor frecuencia de lo que se había solicitado en primera instancia, que era en el ingreso y egreso de los alumnos a la institución educativa.

Se charló en la Comisión, creemos que esto es positivo, legalmente está permitido, dado que la empresa está facultada por el pliego a ampliarlo, al ser el Barrio AOMA zona urbana, y a determinar el ingreso al Barrio. El ingreso al Barrio por parte de las unidades de transporte público también había sido solicitado en otro expediente, que está también en la Comisión de Legislación, por parte del Bloque hoy de la U.C.R., que solicitaba otra cosa, pero también creemos que el objetivo es el beneficio de los vecinos.

Hoy, los vecinos tanto del Barrio AOMA hasta el Monumento al Trabajo van a poder contar con más servicios, con mayor frecuencia horaria, ya que van a pasar las dos líneas, la urbana y la interurbana.

En el proyecto que está en las bancas y se alcanzó en el día de ayer, está establecido el recorrido; va a ser la Línea 501 la que va a hacer el recorrido Barrio AOMA – Cuarteles – Barrio Escuela N° 6. Está el recorrido de ida y vuelta; se adjuntó en el día de hoy un plano correspondiente.

Por lo tanto, queremos agradecer a todos Bloques por haber aceptado el tratamiento en día de hoy de este expediente, agradecer también el trabajo de la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano, que ha trabajado para poder darle respuesta a los vecinos cuanto antes y agregar un servicio que mejore su calidad de vida, viajando y estando en contacto más permanentemente con la ciudad.

Pedimos al resto de los Bloques el acompañamiento de esta Ordenanza.

Sr. BAJAMÓN.- Pido la palabra.

No recuerdo si lo dijo el Concejal Iguerategui, pero un tema muy importante en este cambio de recorrido tiene que ver con que el colectivo va a entrar al Barrio AOMA, que era un reclamo que nos llegaba a menudo al Concejo Deliberante y a todos los actores políticos y sociales de Olavarría.

Solamente quisiera dejar constancia de que se deben tomar los recaudos necesarios para que el ingreso, como va a ir el colectivo hacia el lado de Loma Negra, va a girar a la izquierda y tiene que haber una dársena, y va a haber que tomar algunas precauciones para evitar accidentes.

Nada más.

Sr. COMINOTTO.- Pido la palabra.

En primer término, estamos de acuerdo con el proyecto, es importante que se realice este nuevo recorrido del servicio.

El 2 de junio del 2014 nosotros lo habíamos planteado. Dada la problemática de la Escuela N° 55 y del Jardín de Infantes N° 928, entendemos y a partir de algunos reclamos las líneas interurbanas habían empezado a entrar al Barrio AOMA, hasta la calle Bolívar. Pero, ¿qué sucede en la calle Bolívar? Los días de lluvia, de mal tiempo, a los chicos de la mañana les es muy engorroso llegar hasta el Jardín y hasta la Escuela. Es más, las calles están en muy mal estado, y esto es un reclamo también del Barrio AOMA.

Nosotros, en ese momento, habíamos hecho un pedido, que se ingresara por la calle 229, que fuera hasta la calle Bolívar, girara a la izquierda hasta la calle Teniente Coronel Lorenzo, girara a la derecha por la calle Gral. Paz, luego girara a la derecha por el Brigadier Gral. Don Juan Manuel de Rosas y volviera a girar a la derecha por la calle Bolívar y salir por la calle 229 bis. ¿Qué es lo que buscábamos con esto? Íbamos a llegar con el micro a lo que es la esquina del establecimiento del Jardín y de la escuela Primaria y también íbamos a entrar en la Escuela 55. Y logramos que los chicos estén tranquilos, que los padres también y, obviamente, adherir a lo que dijo el concejal preopinante, que es muy importante, que cuando doblen los micros tiene que haber una dársena, tiene que haber algo que reduzca la velocidad, y esto es una precaución que no podemos dejar de tener en cuenta antes que se ejecute este tema.

Está bien, avanzamos, pero lo óptimo sería que los chicos tengan aún mayor seguridad y que se pueda ver cómo el recorrido no es solamente la calle Bolívar, que es la primera entrada al barrio, sino que los puedan dejar en un lugar como es la escuela, porque si no el día de lluvia es lo mismo que los dejen como los están dejando, lamentablemente, algunos días como el de hoy, en la ruta.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejal más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3779/15.

Corresponde al Expte. 128/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3779/15

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza 3639/14 y su anexo en lo que corresponde al recorrido de la línea 501 del Transporte de Pasajeros Urbano de la Ciudad de Olavarría que fuera adjudicada a la firma “**NUEVO BUS DE OLAVARRÍA S.R.L.**” por Ordenanzas N° 3030/07, 3169/08, 3170/08 y 3173/08 y sus modificatorias, estableciendo la correspondiente frecuencia horaria, con base legal en el Artículo 27°, Incisos 18) y 22) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto/Ley 6769/58) y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2º: Establécese el recorrido de la línea “501”, Transporte de Pasajeros Urbano a cargo de la prestataria “NUEVO BUS DE OLAVARRÍA S.R.L.”, conforme el Anexo que forman parte integral de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, a todos los efectos administrativos y legales establecidos.-

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos y contables, suficientes y necesarios al cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

A N E X O

Que forma parte integral de la Ordenanza 3779/15 H.C.D.

“Cambio de recorrido Línea 501 en el Transporte Urbano”

NUEVO BUS DE OLAVARRÍA S.R.L.

RECORRIDO LÍNEA 501 – BARRIO A.O.M.A. – CUARTELES – B° ESCUELA 6.-

SERVICIO DE IDA: Avda. Alberdi – José Luis Torres – Avda. Ituzaingó – Avda. Trabajadores – Rivadavia – Avda. Sarmiento – Alsina – Dorrego – Avda. Pringles – Avda. Sarmiento – Avda. Urquiza – Avda. Colón – Avda. Circunvalación – Autopista Luciano Fortabat – Barrio A.O.M.A. (ingreso hasta garita de calle Bolívar).-

SERVICIO DE VUELTA: Barrio A.O.M.A. – Autopista Luciano Fortabat – La Rioja (ingreso Facultad de Ingeniería) – Avda. del Valle – Avda. Pellegrini – Avda. Colón – Avda. Urquiza – Avda. Sarmiento – Avda. Pringles – Rotonda calle 126 – regreso Avda. Pringles – Belgrano – Lavalle – Grimaldi – Vte. López – Avda. Trabajadores – Avda. Alberdi.-

EXPEDIENTES DESPACHADOS EN COMISIÓN

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento del:
**EXPTE. 090/14 H.C.D. BLOQUE PERONISTA - F.P.V. PROYECTO DE
ORDENANZA PROHIBIENDO ESPECTÁCULOS CIRCENSES
CON PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN EL
PARTIDO DE OLAVARRÍA.-**

Sr. FERRO.- Pido la palabra.

Sr. Presidente, le solicitaría si lo podemos tratar luego, dado que la autora del proyecto aún no se encuentra presente.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si están de acuerdo, invertimos el orden y dejamos para el final el tratamiento de este proyecto.

- **Asentimiento.**

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento del:

EXPTE. 2153/15 D.E. RECARATULADO 143/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA CONVALIDANDO CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE COMANDO DE PREVENCIÓN RURAL, CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PCIA. DE BS. AS. Y LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA.-

Sr. IGUERATEGUI.- Pido la palabra.

Tenemos en tratamiento este proyecto de Ordenanza, que viene a convalidar el convenio que firmara el Intendente José Eseverri con el Ministro de Seguridad de la Provincia, Alejandro Granados, en febrero del corriente año, por el cual el Municipio adhiere -en primera instancia- a las resoluciones ministeriales que crean el Comando de Prevención Rural.

Este Comando de Prevención Rural es un nuevo sistema que, a partir del año pasado y luego de la emergencia en seguridad, el Gobierno de la Provincia creó con la intención de reforzar las patrullas con móviles y personal capacitado, al cual se debían ir adhiriendo los Municipios.

Están adheridos, por ejemplo los Municipios de: Azul; Bragado; Suipacha; 9 de Julio; General Alvarado; Mar Chiquita; General Guido, Tandil, y el propósito del Ministerio -informaba- que era llegar al final del presente año con más de 100 municipios adheridos.

Creemos que es importante este convenio para mejorar y colaborar con aumentar la seguridad en el campo.

Este convenio de adhesión que hoy estamos convalidando, viene a establecer obligaciones por parte del Municipio y por parte del Ministerio. Entre ellas, el Municipio se compromete a dar difusión a este nuevo sistema y, conjuntamente, se va a coordinar y planificar los objetivos que plantea la mesa de trabajo.

Otra cuestión para resaltar es la posibilidad que tiene el Municipio, a través del Intendente, de proponer al Ministerio la designación del Jefe del Comando. La designación la realiza el Ministerio pero pueden los Intendentes realizar una propuesta. También se crea una mesa de trabajo donde interviene el Municipio, el Ministerio de Seguridad y las entidades rurales que así lo deseen.

Creemos que es un aporte más para mejorar la seguridad rural, y por eso pedimos el acompañamiento del resto de los Bloques a la convalidación de este convenio.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejel más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3780/15.

Corresponde al Expte.: 2153/15 D.E.
Recaratulado 143/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 0 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la celebración del Convenio de Adhesión al Sistema de Comando de Prevención Rural entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Olavarría.-

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, tendientes al cumplimiento del objeto normado en la presente.-

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Los que siguen son varios expedientes, que también acordamos en Labor Parlamentaria su tratamiento en conjunto. Son los expedientes que van desde la hoja 3 del Orden del Día, a partir del expediente 2990/14 hasta el expediente 937/15. Por Secretaría les damos lectura y, si ningún Concejil va a hacer uso de la palabra, los pasamos a votación.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento en conjunto de los:

**EXPTE. 2990/14 D.E. RECARATULADO 318/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. F,
CH. 575, MANZ. 575as., PARC. 1.-**

**EXPTE. 2991/14 D.E. RECARATULADO 319/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. C,
QTA. 17, MANZ. 17f., PARC. 1.-**

EXPTE. 3840/14 D.E. RECARATULADO 320/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE

**PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. F,
CH. 519, MANZ. 519bd., PARC. 1.-**

**EXPTE. 4041/14 D.E. RECARATULADO 321/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. E,
CH. 494af, PARC. 3.-**

**EXPTE. 4215/14 D.E. RECARATULADO 324/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. D,
QTA. 153, MANZ. 153e., PARC. 2.-**

**EXPTE. 5417/14 D.E. RECARATULADO 325/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. D,
QTA. 131d, MANZ. 131d.- PARC. 1.-**

**EXPTE. 5106/13 D.E. RECARATULADO 326/14 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. C,
QTA. 54, MANZ. 54c, PARC. 19.-**

**EXPTE. 3094/14 D.E. RECARATULADO 002/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. D,
FRACC. II, QTA. 168, PARC. 7.-**

**EXPTE. 3095/14 D.E. RECARATULADO 003/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL
P/EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. NOMENCLATURA
CATASTRAL CIRC. VIII, SECC. A,
MANZ. 35, PARC. 11.-**

**EXPTE. 3173/14 D.E. RECARATULADO 004/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
P/EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. NOMENCLATURA
CATASTRAL CIRC. II, SECC. F, CH. 575,
MANZ. 575n, PARC. 3.-**

**EXPTE. 3174/14 D.E. RECARATULADO 005/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. G,
CH. 604, MANZ. 604aa, PARC. 1.-**

EXPTE. 3308/14 D.E. RECARATULADO 006/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE

**PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. I, SECC. C,
QTA. 20, MANZ. 20b, PARC. 14.-**

**EXPTE. 3310/14 D.E. RECARATULADO 007/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. VIII,
SECC. C, MANZ. 47, PARC. 7.-**

**EXPTE. 3838/14 D.E. RECARATULADO 008/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. F,
CH. 573, MANZ. 573ax, PARC. 1.-**

**EXPTE. 3891/14 D.E. RECARATULADO 010/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. D,
CH. 398, MANZ. 398as, PARC. 4.-**

**EXPTE. 5300/14 D.E. RECARATULADO 011/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL.
NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II, SECC. J,
CH. 872, MANZ. 872m, PARC. 7, HINOJO.-**

**EXPTE. 5301/14 D.E. RECARATULADO 013/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. J, CH. 872, MANZ. 872v,
PARC. 11, HINOJO.-**

**EXPTE. 5302/14 D.E. RECARATULADO 014/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. J, CH. 871, FRACC. 1,
PARC. 9, COLONIA HINOJO.-**

**EXPTE. 5303/14 D.E. RECARATULADO 015/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. J, CH. 850, MANZ. 850 h.,
PARC. 7, HINOJO.-**

**EXPTE. 5304/14 D.E. RECARATULADO 016/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. J, CH. 850, MANZ. 850 d.,
PARC. 3, HINOJO.-**

**EXPTE. 3309/14 D.E. RECARATULADO 018/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE RESERVA FISCAL. PARA
ESPACIO COMUNITARIO, CIRC. I, SECC. D, QTA. 172,
MANZ. 172b, PARCS. 4 Y 5.-**

EXPTE. 1956/15 D.E. RECARATULADO 122/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PROYECTO DE ORDENANZA. DESAFECTACIÓN DE CALLES EN LAS CHACRAS: 737, 738, 751 Y 752.-

EXPTE. 2149/15 D.E. RECARATULADO 144/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 176, MANZ. 176 b, PARC. 4 DE OLAVARRÍA.-

EXPTE. 2147/15 D.E. RECARATULADO 145/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. C, QTA. 17, MANZ. 17 f, PARC. 1 DE OLAVARRÍA.-

EXPTE. 2146/15 D.E. RECARATULADO 146/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. II, SECC. E, CHACRA 493, MANZ. 493 z, PARC. 23 DE OLAVARRÍA.-

EXPTE. 2148/15 D.E. RECARATULADO 147/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL, INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 158, MANZ. 158 b, PARC. 16 DE OLAVARRÍA.-

EXPTE. 2144/15 D.E. RECARATULADO 148/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 163, MANZ. 163 d, PARC. 11 DE OLAVARRÍA.-

EXPTE. 2145/15 D.E. RECARATULADO 149/15 H.C.D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PYTO. DE ORDENANZA INCORPORANDO AL DOMINIO MUNICIPAL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. D, QTA. 131, MANZ. 131 d, PARC. 1 DE OLAVARRÍA.-

**EXPTE. 939/15 D.E. RECARATULADO 042/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. APLICACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. I, SECC. C, QTA. 11, MANZ. 11b., PARC. 7,
UBICADO EN LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

**EXPTE. 938/15 D.E. RECARATULADO 043/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. I, SECC. D, QTA. 172, MANZ. 172b., PARC. 5,
MATRÍCULA 078-53606.-**

**EXPTE. 932/15 D.E. RECARATULADO 044/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. G, CH. 850, MANZ. 850g., PARC. 1,
DE LA LOCALIDAD DE HINOJO.-**

**EXPTE. 933/15 D.E. RECARATULADO 045/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575n, PARC. 3,
DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

**EXPTE. 934/15 D.E. RECARATULADO 046/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. II, SECC. F, CH. 575, MANZ. 575a, PARC. 1,
DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

**EXPTE. 935/15 D.E. RECARATULADO 047/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. I, SECC. C, QTA. 19, MANZ. 19c, PARC. 15,
DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

**EXPTE. 936/15 D.E. RECARATULADO 048/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. I, SECC. C, QTA. 19, MANZ. 19c, PARC. 14,
DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

**EXPTE. 937/15 D.E. RECARATULADO 049/15 H.C.D. UNIDAD INTENDENTE
PYTO. DE ORDENANZA. AMPLIACIÓN DEL DTO./LEY 9533/80 –
CIRC. I, SECC. D, QTA. 172, MANZ. 172b, PARC. 4,
DE LA CIUDAD DE OLAVARRÍA.-**

Sra. RIZZONELLI.- Pido la palabra.

En primer lugar, quiero manifestar la sensación de alegría por sesionar en este espacio, en este pueblo de Hinojo, el pueblo donde uno ha nacido, ha construido su familia y se ha desarrollado profesionalmente y donde están nuestras raíces. Un pueblo que se caracteriza por la participación de los vecinos en las distintas instituciones y, más allá de mantener las instituciones, de los fundadores que las pensaron en grande, para los que lo recorren y las conocen, saben las características que tienen tanto la Iglesia, el Club, la Biblioteca como la Escuela. Y no solamente trabajan para mantenerlas sino que también, haciéndole honor a esta

gente que las hizo nacer, que también trabajan colectivamente organizando eventos colectivos para la localidad, como la Fiesta Aniversario y la Fiesta del Pueblo Hinojo sobre Rieles, o la actividad que tienen en el Museo, donde cada uno hace su aporte y todos juntos ponen de manifiesto y le agregan valor a cada una de las cosas que tiene la localidad.

También un agradecimiento a la Delegada Dora Rodríguez y a todo su equipo, que han estado trabajando para acondicionarnos el lugar y dejarlo en condiciones.

En relación a los expedientes, estos proyectos de Ordenanza que hoy tenemos en nuestras bancas para votar, provenientes del D.E.M., son de regulación dominial, de desafectación de reserva fiscal y ampliación del Decreto-Ley 9533/80, y varios corresponden a esta localidad de Hinojo.

La Subsecretaría de Regulación Dominial, que depende de Jefatura de Gabinete, tiene como rol el de asistir en los procedimientos de regularización de acceso a la titularidad dominial en coordinación con otras autoridades de aplicación de las normas respectivas, impulsando y gestionando convenios referidos a la transferencia, desafectación y afectación de inmuebles del dominio privado provincial en coordinación con otras áreas competentes.

El área se crea por decisión del Intendente José Eseverri ante la necesidad e inquietud desde los vecinos del Partido de Olavarría de comenzar a regularizar los dominios, sea municipal o privado, bajo el régimen de la legislación provincial.

Las desafectaciones y las transferencias de inmuebles de ley 9533, son pasos previos a las escrituras. Sabemos que la escritura de un inmueble es el instrumento legal más importante que debe tener una persona sobre la propiedad, que le va a dar la tranquilidad en el sentido patrimonial y jurídico. Mediante el Decreto-Ley 9533/80, se trata de transferir al dominio municipal inmuebles que son de la Provincia. Y los proyectos de Ordenanza de desafectación de un área de reserva fiscal –como tratamos hoy- o equipamiento comunitario o espacio verde, se busca desafectar un área que actualmente se encuentra habitada por vecinos determinados, y éste es uno de los pasos previos para luego otorgarle el uso social y así poder continuar con los trámites de escrituración de estas parcelas o inmuebles a favor de un vecino adjudicatario que construyó su vivienda en ese lugar.

La gestión que viene desarrollando la Unidad Coordinadora de Regulación Dominial, Subsecretaría de Tierras, tiene como objetivo principal favorecer los derechos de los vecinos. Como expresara el Intendente José Eseverri, procedimientos orientados a sustentar jurídicamente el esfuerzo familiar de los vecinos, por el lote, por la casa, por lo que han ido construyendo durante mucho tiempo seguramente, para conformar el ámbito en el cual desarrollan su vida familiar.

Con cada entrega de terrenos, como gestión de gobierno, significa cerrar una etapa que comienza cuando las familias presentan su inquietud y comienza a concretarse un sueño largamente anhelado, que es la construcción de la casa propia. Estos son pasos legislativos previos para que la escritura sea posible.

Asimismo queremos informar que, tal como nos comunicaron desde la Subsecretaría de Tierras Municipal, en la localidad de Hinojo se está desarrollando un operativo en el barrio La Hermita, con el fin de regularizar los dominios de las viviendas a los vecinos que actualmente viven allí. La Municipalidad de Olavarría entregó los lotes en dicho barrio, y cada vecino comenzó a gusto a construir sus viviendas, estando actualmente todas finalizadas, y de esta forma se comenzarán los trámites de escrituración de estas propiedades.

En función de lo expresado, hay uno de los expedientes que regulariza la situación de los lotes de veinte familias, es que solicitamos el acompañamiento del resto de los Bloques.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejal más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente a cada uno de los expedientes, tal como lo habíamos acordado, también en reunión de Labor Parlamentaria.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2990/14 D.E. recaratulado 318/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3781/15.

Corresponde al Expte.: 2990/14 D.E.
Recaratulado 318/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 1 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 575, Manzana 575as, Parcela 1, ubicado en calle Islas Malvinas y M. Lebenshon de la ciudad de Olavarría, cuya superficie total es de 1063,27 m2.-

ARTÍCULO 2°: Reaféctase al sector definido en el Artículo 1° como Área Complementaria. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 30 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,4. Factor de Ocupación Total: 0,4. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 20m., superficie: 600 m2.

Usos Permitidos: Residencial extraurbano, quintas viveros, actividades complementarias a los usos preexistentes.

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80, por tratarse de vivienda con fines sociales.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2991/14 D.E. recaratulado 319/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3782/15.

Corresponde al Expte.: 2991/14 D.E.
Recaratulado 319/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 2 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 17, Manzana 17f, Parcela 1, en calle Guisasola y Merlo de la Ciudad de Olavarría, cuya superficie es de 1178,28 m2.-

ARTÍCULO 2°: Reaféctase al sector definido en el artículo 1° como área urbana Zona 6 comercial 4 del Distrito IV. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **8** – Administración, **9 y 10** Servicios Públicos a y b, **13** - Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional, **22 y 23** – comercios que implican movimiento automotriz a y b, **24** – comercio mayorista.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80 por tratarse de vivienda con fines sociales.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3840/14 D.E. recarátulado 320/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3783/15.

Corresponde al Expte.: 3840/14 D.E.
Recarátulado 320/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3783/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 519, Manzana 519bd, Parcela 1, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 444,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: residencial, comercial y compatibles.

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 4041/14 D.E. recaraturado 321/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3784/15.

Corresponde al Expte.: 4041/14 D.E.
Recaraturado 321/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3784/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Chacra 494, Manzana 494af, Parcela 3, ubicado en calle 134 entre España y 25 de Mayo de la ciudad de Olavarría, cuya superficie total es de 711,85 m2.-

ARTÍCULO 2°: Reaféctase al sector definido en el Artículo 1° como Área Urbana, Zona 5, Residencial 2. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6.-

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración – **9** - Servicios Públicos a, **11** – Culto, **12** - Social, **13** – Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17** y **18** - Comercio Diario a y b, **19** y **20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80, por tratarse de vivienda de interés social.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 4215/14 D.E. recaratulado 324/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3785/15.

Corresponde al Expte.: 4215/14 D.E.
Recaratulado 324/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 5 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 153, Manzana 153e, Parcela 2, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 663,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, como Zona 6, Comercial 4 del Distrito XI. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **8** – Administración, **9 y 10** - Servicios Públicos a y b, **13** - Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5417/14 D.E. recaratulado 325/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3786/15.

Corresponde al Expte.: 4517/14 D.E.
Recaratulado 325/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 6 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 131, Manzana 131d, Parcela 1, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 509,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, como Zona 5, Residencial 2 – del Distrito XIV. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración, **9** - Servicios Públicos a, **11** Culto, **12** – Social, **13** - Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17** y **18** - Comercio Diario a y b, **19** y **20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5106/13 D.E. recaratulado 326/14, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3787/15.

Corresponde al Expte.: 5106/13 D.E.
Recaratulado 326/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 7 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 54, Manzana 54c, Parcela 19, ubicado en calle San Lorenzo esquina Fassina de la ciudad de Olavarría, cuya superficie total es de 679,38 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana como Zona 5, Residencial 2 - del Distrito IV. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,60. Factor de Ocupación Total: 0,60. Dimensiones mínimas de Parcela: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración, **9** – Servicios Públicos a, **11** – Culto, **12** – Social, **13** – Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17** y **18** - Comercio Diario a y b, **19** y **20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80, por tratarse de vivienda con fines sociales.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3094/14 D.E. recaraturado 002/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3788/15.

Corresponde al Expte.: 3094/14 D.E.
Recaraturado 002/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 8 8 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Fracción II, Quinta 168, Parcela 7, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 1216,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, Zona 5, Residencial 2 del Distrito XIV. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración, **9** - Servicios Públicos a, **11** – Culto, **12** – Social, **13** - Espacios Verdes, **14** -

Esparcimiento a, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3095/14 D.E. recaraturado 003/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3789/15.

Corresponde al Expte.: 3095/14 D.E.
Recaraturado 003/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3789 / 15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 35, Parcela 11 de la localidad de Loma Negra, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 3687,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Residencial, Comercial y compatibles.

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3173/14 D.E. recaraturado 004/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3790/15.

Corresponde al Expte.: 3173/14 D.E.
Recaraturado 004/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 9 0 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 575, Manzana 575n, Parcela 3, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 1656,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en el Artículo 1° al Área Complementaria. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 60 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,4. Factor de Ocupación Total: 0,4. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 20m., superficie: 600 m2.

Usos Permitidos: Residencial extraurbano y compatibles.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3174/14 D.E. recaraturado 005/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3791/15.

Corresponde al Expte.: 3174/14 D.E.
Recaraturado 005/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3791/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Chacra 604, Manzana 604aa, Parcela 1, Partido de Olavarría, superficie total es de 1138,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, Zona 6, Comercial 4 y 9, Comercial 5 del Distrito XVI. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **8** – Administración, **9 y 10** - Servicios Públicos a y b, **13** – Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional, **22 y 23** – Comercios que implican Movimiento Automotriz a y b, **24** – Comercio Mayorista.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **9 y 10** - Servicios Públicos a y b, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional, **22 y 23** – Comercios que implican Movimiento Automotriz a y b, **24** – Comercio Mayorista, **25** – Industrias y Depósitos Inocuos.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3308/14 D.E. recarautulado 006/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3792/15.

Corresponde al Expte.: 3308/14 D.E.
Recarautulado 006/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3792/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 20, Manzana 20b, Parcela 14, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 382,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, Zona 5, Residencial 2 - del Distrito I. Indicadores Urbanísticos: F.O.S. = F.O.T. = 0,60 Densidad Neta 150 Hab./Ha., Dimensiones mínimas de Parcela: Ancho: 12,00 m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración, **9** – Servicios Públicos a, **11** – Culto, **12** – Social, **13** – Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17** y **18** - Comercio Diario a y b, **19** y **20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3310/14 D.E. recaratulado 007/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3793/15.

Corresponde al Expte.: 3310/14 D.E.
Recaratulado 007/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 9 3 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección C, Manzana 47, Parcela 7, ubicado en calles Brown, J.D. Perón y Juan Pablo I de la localidad de Loma Negra, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 1578,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Reaféctase al sector definido en el Artículo 1° como Área Urbana de la Localidad de Loma Negra. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6, Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: Ancho: 12,00 m., Superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Residencial, comercial y compatibles.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80, por tratarse de vivienda de interés social.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3838/14 D.E. recaratulado 008/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3794/15.

Corresponde al Expte.: 3838/14 D.E.
Recaratulado 008/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3794/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 573, Manzana 573ax, Parcela 1, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 607,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, Zona 5, Residencial 2 - del Distrito XIV. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6, Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: Ancho: 12m., Superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1** y **2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **6** – Educación a, **8** – Administración, **9** - Servicios Públicos a, **11** – Culto, **12** – Social, **13** – Espacios Verdes, **14** – Esparcimiento a, **17** y **18** – Comercio Diario a y b, **19** y **20** – Comercio Periódico a y b, **21** - Comercio Ocasional.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3891/14 D.E. recaratulado 010/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3795/15.

Corresponde al Expte.: 3891/14 D.E.
Recaratulado 010/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3795/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal al inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 398as, Parcela 4, Partido de Olavarría, cuya superficie total es de 468,00 m2.-

ARTÍCULO 2°: Incorporase al inmueble desafectado en Artículo 1° al Área Urbana, Zona 6, Comercial 4 - del Distrito II. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6, Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: Ancho: 12m., Superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **8** – Administración, **9 y 10** - Servicios Públicos a y b, **13** – Espacios Verdes, **14** – Esparcimiento a, **17 y 18** – Comercio Diario a y b, **19 y 20** – Comercio Periódico a y b, **21** - Comercio Ocasional, **22 y 23** – Comercios que implican Movimiento Automotriz a y b, **24** – Comercio Mayorista.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5300/14 D.E. recaratulado 011/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3796/15.

Corresponde al Expte. 5300/14 D.E.
Recaratulado 011/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 9 6 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, en concordancia legal con el Artículo 225 del Decreto – Ley 6769 y su modificatoria 9289; en base a la Disposición registral N° 1/82 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Chacra 872, Manzana 872m, Parcela 7, con una superficie total de 1253,56 m2.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse de dueño desconocido, pertenecen al patrimonio municipal conforme al Artículo 225 del Decreto-Ley 6769 y su modificatoria 9289; y que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto-Ley 9533/80 donde se determina que constituyen bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica – Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5301/14 D.E. recaratulado 013/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3797/15.

Corresponde al Expte. 5301/14 D.E.
Recaratulado 013/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 9 7 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, en concordancia legal con el Artículo 225 del Decreto – Ley 6769 y su modificatoria 9289; en base a la Disposición registral N° 1/82 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporarse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Chacra 872, Manzana 872v, Parcela 11, con una superficie total de 916,00 m2.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse de dueño desconocido, pertenecen al patrimonio municipal conforme al Artículo 225 del Decreto-Ley 6769 y su modificatoria 9289; y que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto-Ley 9533/80 donde se determina que constituyen bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica – Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5302/14 D.E. recaratulado 014/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3798/15.

Corresponde al Expte. 5302/14 D.E.
Recaratulado 014/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3798/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, en concordancia legal con el Artículo 225 del Decreto – Ley 6769 y su modificatoria 9289; en base a la Disposición registral N° 1/82 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal a los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Chacra 871, Fracción I, Parcela 8, con una superficie de 600 m2.; y Circunscripción II, Sección J, Chacra 871, Fracción I, Parcela 9, con una superficie de 36,00 m2.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse de dueño desconocido, pertenecen al patrimonio municipal conforme al Artículo 225 del Decreto-Ley 6769 y su modificatoria 9289; y que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto-Ley 9533/80 donde se determina que constituyen bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica – Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y

consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5303/14 D.E. recaratulado 015/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3799/15.

Corresponde al Expte. 5303/14 D.E.
Recaratulado 015/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 7 9 9 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, en concordancia legal con el Artículo 225 del Decreto – Ley 6769 y su modificatoria 9289; en base a la Disposición registral N° 1/82 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Chacra 850, Manzana 850h, Parcela 7, con una superficie total de 3301,00 m2.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse de dueño desconocido, pertenecen al patrimonio municipal conforme al Artículo 225 del Decreto-Ley 6769 y su modificatoria 9289; y que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto-Ley 9533/80 donde se determina que constituyen bienes municipales los inmuebles

pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica – Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 5304/14 D.E. recaratulado 016/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3800/15.

Corresponde al Expte. 5304/14 D.E.
Recaratulado 016/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 0 0 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, en concordancia legal con el Artículo 225 del Decreto – Ley 6769 y su modificatoria 9289; en base a la Disposición registral N° 1/82 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Chacra 850, Manzana 850d, Parcela 3, con una superficie total de 7317,98 m2.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse de dueño desconocido, pertenecen al patrimonio municipal conforme al Artículo 225 del Decreto-Ley 6769 y su modificatoria 9289; y que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto-Ley 9533/80 donde se determina que constituyen bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica – Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 3309/14 D.E. recaraturado 018/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 5°.**
- **Los artículos 6° y 7° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3801/15.

Corresponde al Expte.: 3309/14 D.E.
Recaraturado 018/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3801/15

ARTÍCULO 1°: Desaféctase de Reserva Fiscal y de Reserva para equipamiento comunitario a los inmuebles denominados catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 172, Manzana 172b, Parcelas 4 y 5 respectivamente, ubicados en calle Buchardo entre M. Leal y J.A. Moya de la ciudad de Olavarría, cuyas superficies son de 988,20 m2. y 312,50 m2., respectivamente.-

ARTÍCULO 2°: Reaféctase al sector definido en el Artículo 1° como Área Urbana, Zona 6, Comercial 4 del Distrito XI. Serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad Neta Máxima: 150 Hab./Ha., Factor de Ocupación del Suelo: 0,6. Factor de Ocupación Total: 0,6. Dimensiones mínimas de Parcela: ancho: 12m., superficie: 300 m2.

Usos Permitidos: Grupos **1 y 2** – Residencial a y b, **5** – Sanidad, **8** – Administración, **9 y 10** - Servicios Públicos a y b, **13** - Espacios Verdes, **14** - Esparcimiento a, **17 y 18** - Comercio Diario a y b, **19 y 20** - Comercio Periódico a y b, **21** – Comercio Ocasional, **22 y 23** – Comercios que implican Movimiento Automotriz a y b, **24** – Comercio Mayorista.-

ARTÍCULO 3°: Aplíquese para la subdivisión, en caso de corresponder, lo establecido en Artículo 25°, Decreto Ley 9533/80.-

ARTÍCULO 4°: Derógase toda afectación, uso y/o indicador y/o toda disposición contenidos en artículos de Ordenanzas precedentes que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a lo normado.-

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 1956/15 D.E. recaratulado 122/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3802/15.

Corresponde al Expte. 122/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 0 2 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Habilitase la desafectación de dos fracciones de inmuebles pertenecientes al Dominio Público Municipal, incorporándose al Dominio Privado Municipal a los efectos administrativos legales de habilitación al Departamento Ejecutivo para el ejercicio del acto de

disposición conforme a determinaciones de la Ley Orgánica Municipal (Decreto/Ley 6769/58) y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°: Desaféctase del Dominio Público Municipal las fracciones de calles originadas por el plano N° 5 del ejido de chacras del Partido de Olavarría, ubicadas en la intersección de las Chacras N° 737, 738, 751 y 752 de la Sección H, de la Circunscripción II del ejido de la Ciudad de Olavarría que seguidamente se detallan:

- a) Avenida del Maestro entre calle 205 y Ruta Provincial N° 51, con una longitud de 1548,78 mts.
- b) Avenida Antonio Jauretche entre calle Leopoldo Lugones y Avenida Nicolás Remigio Aurelio Avellaneda, con una longitud de 2450,78 mts.

ARTÍCULO 3°: La desafectación de las fracciones de inmuebles establecidos en el Artículo 2° es al solo efecto de su unificación a las parcelas adquiridas por la Municipalidad de Olavarría mediante Escritura Pública N° 1479 suscripta por ante la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de septiembre de 1980, e inscripta en las Matrículas N°s 30428 a 30431 de Olavarría (78) en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, las que se afectarán en conjunto a la creación del Sector Industrial Planificado “Parque Empresarial de Olavarría”.-

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos, contables y técnicos, suficientes y necesarios para la realización de la afectación e incorporación legislada.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2149/15 D.E. recaratulado 144/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3803/15.

Corresponde al Expte. 2149/15 D.E.
Recaratulado 144/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3803/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, dispone aceptar la transferencia de la Provincia de Buenos Aires a favor de la Municipalidad de Olavarría, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82; e inscribir el dominio del bien ante la Dirección del Registro de la Propiedad, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno, quien realizará los actos notariales de rigor.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporarse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 176, Manzana 176b, Parcela 4, ubicado en la ciudad de Olavarría bajo la matrícula N° 13429.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, corresponde su inscripción a favor de la Municipalidad, tal como surge por Decreto 3368/2011, agregado en el Expediente Provincial 4083-657-D/97 a fs. 86/88 vta. donde en su Artículo 3° dispone que para formalizar la entrega de la posesión del bien previamente deberá el Municipio aceptar la donación y en su Artículo 2° autoriza a transferir a la Municipalidad de Olavarría, conforme a los términos del Artículo 5° del Decreto Ley 9533/80 debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a lo términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, realizando la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.

Todo ello dispuesto en Expediente Provincial de transferencia N° 4083-657-D/97, iniciado por este municipio; donde obran las actuaciones, dictamen de la Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia, Vista de Fiscalía del Estado y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2147/15 D.E. recaratulado 145/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3804/15.

Corresponde al Expte. 2147/15 D.E.
Recaratulado 145/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3804/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se dispone incorporar al dominio de la Municipalidad de Olavarría, conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80 y según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-69/67, inscripto su dominio en el Folio N° 13867/64, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Quinta 17, Manzana 17f, Parcela 1, ubicado en la ciudad de Olavarría, por plano registrado bajo el N° 78-69/67, inscripto su dominio por Folio N° 13.867/64.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, por ser cedido por plano 78-69/67 a esta comuna como Reserva Fiscal, inscripto bajo el dominio 13867/1964, pertenece al patrimonio municipal conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82 donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Estudio y Consistencia Dominial de Objetos Territoriales de la Agencia de ARBA, agregado en expediente Provincial 4083-70-D-2011 a fs. 32 y 34 según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-69/67, inscripto por el Folio N° 13.867/1964 (fs. 29/31).-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2146/15 D.E. recaratulado 146/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3805/15.

Corresponde al Expte. 2146/15 D.E.
Recaratulado 146/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3805/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se dispone incorporar al dominio de la Municipalidad de Olavarría, conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, y según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-89/60, sin inscripción de dominio, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Chacra 493,

Manzana 493z, Parcela 23. Por plano registrado bajo el N° 78-89/60, inscripto bajo el dominio Folio 692/59.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, y por ser cedido por plano 78-89/60 a esta comuna como Reserva Fiscal, sin inscripción de dominio, pertenece al patrimonio municipal conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Estudio y Consistencia Dominial de Objetos Territoriales de la Agencia de ARBA, agregado en expediente Provincial 4083-54-D-2011 a fa, 19 y 23 según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-89/60, e inscripto bajo el dominio Folio 692/59 (fs. 18).-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2148/15 D.E. recaratulado 147/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3806/15.

Corresponde al Expte. 2148/15 D.E.
Recaratulado 147/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3806/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se dispone aceptar la transferencia de la Provincia de Buenos Aires a favor de la Municipalidad de Olavarría, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, e inscribir el dominio del bien ante la Dirección del Registro de la Propiedad, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno, quien realizará los actos notariales de rigor.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporarse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 158, Manzana 158b, Parcela 16, ubicado en la ciudad de Olavarría, bajo la matrícula N° 10094.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, corresponde su inscripción a favor de la Municipalidad, por Decreto 1990/11, agregado en Expediente Pcial. 4083-191-D-2004 a fs 48/50 vta., que en su Artículo 4° última parte dispone, que para formalizar la entrega de la posesión del bien previamente deberá el Municipio aceptar la Transferencia y en su Artículo 2° autoriza a transferir a la Municipalidad de Olavarría, conforme a los términos del Artículo 5° del Decreto Ley 9533/80; y debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, realizando la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello dispuesto en Expte. Pcial. de transferencia N° 4083-191-D-2004, iniciado por este municipio y donde obran las actuaciones, dictamen de la Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia, Vista de Fiscalía del Estado y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2144/15 D.E. recaratulado 148/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**

- Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.
- Los artículos 5° y 6° son de forma.

ES LA ORDENANZA N° 3807/15.

Corresponde al Expte. 2144/15 D.E.
Recaratulado 148/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3807/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se dispone incorporar al dominio de la Municipalidad de Olavarría, conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto Ley 9533/80 y según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-104/50, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporáse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 163, Manzana 163d, Parcela 11, ubicado en la ciudad de Olavarría. Por plano registrado bajo el N° 78-104/50, inscrito bajo el folio 230/1946.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, cedido a esta comuna por plano 78-104/50 como Reserva Fiscal, pertenece al patrimonio municipal conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto Ley 9533/80, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Estudio y Consistencia Dominial de Objetos Territoriales de la Agencia de ARBA, agregado en expediente Provincial 4083-280-D-2014 a fs 9 según las dimensiones superficies y linderos especificados en el plano 78-104-50, inscripto bajo el Folio 230/1946 (fs. 2/4).-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y

consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 2145/15 D.E. recaratulado 149/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3808/15.

Corresponde al Expte. 2145/15 D.E.
Recaratulado 149/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3808/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se dispone incorporar al dominio de la Municipalidad de Olavarría, conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto Ley 9533/80 y según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-135/63, inscripto su dominio en el Folio N° 1128/1948, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 131, Manzana 131d, Parcela 1. Por plano registrado bajo el N° 78-135/63, inscripto su dominio Folio N° 1128/1948.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, afectado como Reserva Fiscal por plano registrado bajo el N° 78-135/63,

inscripto su dominio bajo Folio N° 1128/1948, pertenece al patrimonio municipal conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto Ley 9533/80, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello en virtud de lo dispuesto por el Departamento de Estudio y Consistencia Dominial de Objetos Territoriales de la Agencia de ARBA, agregado en expediente Provincial 4083-216-D-2012 a fs 28 y 30 según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-235-72.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 939/15 D.E. recaratulado 042/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3809/15.

Corresponde al Expte. 939/15 D.E.
Recaratulado 042/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3809 / 15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra en el Artículo 3° del Decreto/Ley 9533/80, que determina que en los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley N° 8912 y normas complementarias, la aceptación de la misma se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes; enmarcado en el procedimiento de

inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal N° 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporáse al dominio municipal el bien inmueble, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 11, Manzana 11b, Parcela 7, ubicado en la ciudad de Olavarría.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por encontrarse afectado a Equipamiento Comunitario por plano de mensura y división 78-123-81 posterior al año 1980, corresponde al dominio municipal, conforme al Artículo 3° del Dto./Ley N° 9533/80 que determina que en los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la ley Nro. 8912 y normas complementarias, la aceptación de la misma se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 938/15 D.E. recaratulado 043/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3810/15.

Corresponde al Expte. 938/15 D.E.
Recaratulado 043/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3810/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las Reservas Fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyen para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, debiendo realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 172, Manzana 172b, Parcela 5, matrícula 078-53606.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por encontrarse afectado a Equipamiento Comunitario por plano de mensura y división 78-22/84, y por los antecedentes de la minuta rogatoria matrícula 53606, corresponde al dominio municipal, por aplicación del Artículo 4° del Decreto Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 932/15 D.E. recaratulado 044/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3811/15.

Corresponde al Expte. 932/15 D.E.
Recaratulado 044/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 1 1 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 4° del Decreto/Ley 9533/80, que procura la titularidad a favor del Municipio; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la localidad de Hinojo, Partido de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Chacra 850, Manzana 850g, Parcela 1.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser el titular dueño desconocido, se encuadra en el Artículo 4° del Decreto ley 9533/80, determinando la titularidad a favor del Municipio; donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad, bajo los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 933/15 D.E. recaratulado 045/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3812/15.

Corresponde al Expte. 933/15 D.E.
Recaratulado 045/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 1 2 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las Reservas Fiscales; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 575, Manzana 575n, Parcela 3.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que los inmuebles a incorporar, por tratarse del titular un particular, encontrarse afectado por plano 78-278-66 y bajo la matrícula N° 10686 como Reserva Fiscal, corresponde al dominio municipal; conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las reservas

fiscales; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 934/15 D.E. recaratulado 046/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3813/15.

Corresponde al Expte. 934/15 D.E.
Recaratulado 046/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 1 3 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, por Disposición Técnico Registral 00000003 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2º: Incorporarse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Chacra 575, Manzana 575as, Parcela 1.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3º: Especificase que el inmueble a incorporar, por ser titular la Provincia de Buenos Aires, afectado como Reserva Fiscal por plano registrado bajo el N° 78-235/72, inscripto su dominio en la Matricula N° 20412, pertenece al patrimonio municipal conforme al Artículo 2° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, debiendo cumplir con el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad. Todo ello surge de la Disposición Técnico Registral 00000003 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y según las dimensiones, superficies y linderos especificados en el plano 78-235/72.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 935/15 D.E. recaratulado 047/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1º al 4º.**
- **Los artículos 5º y 6º son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3814/15.

Corresponde al Expte. 935/15 D.E.
Recaratulado 047/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 1 4 / 1 5

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante el Artículo 3° del Decreto/Ley 9533/80, que procura la titularidad a favor del Municipio; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Legal N° 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporarse al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 19, Manzana 19c, Parcela 15.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por encontrarse afectado a Reserva Pública para Equipamiento Comunitario, tal como surge por plano 78-24/80, se encuadra en el Artículo 3° del Decreto-Ley 9533/80, determinando la titularidad a favor del Municipio. Esta comuna debe proceder a la inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 936/15 D.E. recaratulado 048/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3815/15.

Corresponde al Expte. 936/15 D.E.
Recaratulado 048/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3815/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra mediante los Artículos 1° y 6° del Decreto/Ley 9533/80, por Disposición Técnico Registral 694, Anexo I, de la Dirección Provincial de Catastro Territorial; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Legal N° 1/82, donde se deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 19, Manzana 19c, Parcela 14.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, por encuadrarse en los Artículos 1° y 6° del Decreto 9533/80, se dispone su incorporación por Disposición Técnico Registral 694, Anexo I, de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y de acuerdo con el plano 78-24/80 de donde surge que se encuentra afectado a Reserva Pública para espacio verde; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, identificado como Expte. 937/15 D.E. recaratulado 049/15, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observación y por unanimidad los artículos 1° al 4°.**
- **Los artículos 5° y 6° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3816/15.

Corresponde al Expte. 937/15 D.E.
Recaratulado 049/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3816/15

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza regula sobre la conformación individualizada para la inscripción dominial del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, cuya determinación se encuadra en el Artículos 4° del Decreto/Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las Reservas Fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyen para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Legal N° 1/82, debiendo realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

DE LA INSCRIPCIÓN DOMINIAL PARTICULARIZANTE

ARTÍCULO 2°: Incorporase al dominio municipal el bien inmueble ubicado en la ciudad de Olavarría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Quinta 172, Manzana 172b, Parcela 4.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER

ARTÍCULO 3°: Especificase que el inmueble a incorporar, se encuentra afectado a Reserva Fiscal por plano de mensura y división 78-22-84, por lo que corresponde al dominio municipal por aplicación del Artículo 4° del Decreto Ley 9533/80, que establece que constituyen bienes de dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8912; enmarcado en el procedimiento de inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición Técnica Legal 1/82, deberá realizar la rogatoria pertinente a la Dirección del Registro de la Propiedad.-

FACULTAMIENTO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos y jurídicos conducentes, suficientes y necesarios, antecedentes y consecuentes a la efectiva incorporación dominial particularizante legislada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

**EXPTE. 053/15 H.C.D. (ARCHIVO) BLOQUE FRENTE AMPLIO – UNEN
PYTO. DE ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DEL PARQUE
INDUSTRIAL VI DE OLAVARRÍA
(P.I.O. VI).-**

Sr. QUIROGA.- Pido la palabra.

Con respecto a este expediente, el 053/15, del Bloque Frente Amplio – UNEN, sobre la creación del Parque Industrial VI, entre los considerandos dice que la disposición de parte de las tierras para la instalación de un nuevo parque industrial permitiría la radicación de industrias de reciclado y utilización de la Planta Pirolítica para el fin por la que fue dispuesta. En primer lugar, el Municipio de Olavarría cuenta en la actualidad con un solo agrupamiento industrial, tipificado como “Parque industrial”, dividido a su vez en 5 (cinco) sectores (Circ. II-Sección G-Chacras 607, 608, 639, 640 y parte de la chacra 638, totalizando así, aproximadamente, 204 hectáreas) por lo que no es posible hablar de un sexto agrupamiento de este tipo, ya que solo existe uno.

En segundo lugar, se destaca que no es facultad del Municipio la creación de un Agrupamiento Industrial en ninguna de sus variantes, dado que la Autoridad de Aplicación es la Dirección Provincial de Industrias, y el régimen de creación se encuentra legislado desde la década del ‘70 en la Provincia de Buenos Aires, encontrándose vigente a la fecha la Ley N° 13.744 de Agrupamientos Industriales.

En este sentido, como Municipio, sólo es posible proponer a dicha Autoridad un espacio para ser sometido a agrupamiento industrial (tipologías de estos dentro del artículo 24°), el cual deberá ser evaluado y analizado en su factibilidad a través de la concreción de varios trámites y gestiones ante distintas autoridades provinciales.

En este expediente, que consta en fojas 14 a 18, se adjunta detalle de una “Guía Orientativa para la Creación de Parques Industriales”, así como también la provisión de infraestructura exigida por la misma legislación provincial. Se observa en dicha guía que es la Autoridad de Aplicación la que finalmente dispone en dos etapas -la “Factibilidad Inicial” y la “Aprobación Final”- la creación de un agrupamiento industrial, por lo que no es facultad del poder legislativo municipal ordenar en este sentido.

Y también, por Ordenanza N° 3149/08, emitida por este mismo Concejo Deliberante, los predios mencionados en el proyecto se encuentran previamente afectados a usos específicos de un Polo Ambiental para Olavarría, lo que se corresponde con el Plan de Ordenamiento Territorial que se viene llevando adelante desde el Municipio a partir de la gestión del Intendente José Eseverri.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del archivo.

Nada más.

Sra. ARANEO.- Pido la palabra.

En primer lugar, nada impide agregar nuevos sectores o más sectores para hacer parques industriales o sectores que pertenezcan al Parque Industrial. Eso es lo que nosotros justamente pedíamos, que se cumpla la ley y se pidan las autorizaciones correspondientes. Por eso facultábamos al Poder Ejecutivo a que haga todos los actos y hechos necesarios para lograr o para concretar el Parque Industrial VI o el sexto sector.

Desde este Bloque –esto en respuesta a lo que dijo el concejal preopinante- vamos a insistir con este proyecto, porque nada impide su realización. De hecho, las ordenanzas se pueden modificar total o parcialmente, son dinámicas. Es más, en esta misma Sesión estamos justamente desafectando tierras para darles un nuevo uso.

El Bloque oficialista fundamenta su negativa a este proyecto en la Ordenanza N° 3.149/08, la cual, como bien lo dijo el concejal preopinante, establece para uso específico “Área de Reserva” para un “Relleno Sanitario” y para la “Planta de Tratamiento de Residuos Patogénicos” en un total o en un grupo que conformaría un Polo Ambiental.

A nuestro criterio esto incumple absolutamente la Ley N° 11.347 y su Decreto Reglamentario N° 403/97, ya que en el artículo N° 44 obliga categóricamente a que las Plantas de residuos patogénicos o de tratamiento de residuos patogénicos deben radicarse en zonificación tipo “D” Industrial Exclusiva, no en polos ambientales. Por lo tanto, no puede ser un polo ambiental esa zona, y si lo es está incumpliendo la ley, porque hay un intento de Planta de residuos patogénicos.

Y hablando de esto, justamente, del intento de Planta de tratamiento de residuos patogénicos, hay un solo horno pirolítico, lo que ocasionó un gran gasto en su momento –creo que, si no estoy equivocada, fue allá por el año 2008-, y viéndolo hoy, año 2015, no se hizo una relación costo-beneficio en lo más mínimo, porque todos estos años estuvo prácticamente sin funcionar porque no había gas. Se intentó hacer con el biogas del relleno sanitario pero, como todos sabemos o como resultó en ese momento, es de bajo nivel calórico y no sirve, además de que no es continuo.

Ahora sí tiene gas, se llevó hace poquitos meses, se ve el caño ahí, en el relleno sanitario. El gas hasta ese lugar tuvo un costo de 4.800.000 pesos –o ese es el presupuesto oficial- y, obviamente, estaba escondido o se usó de ‘chivo expiatorio’ a los Barrios Belén y Eucaliptos, y de paso se llevó el gas hacia ese lugar.

Y cuando digo que esta Planta o este intento de Planta de tratamiento de residuos patogénicos incumple la ley, también, es porque hay un solo horno, y la ley obliga a que haya al menos dos y una tercera opción en caso de emergencia. O sea, con un solo horno no va a poder funcionar nunca.

Por eso, desde este Bloque insistimos en este proyecto. Le habíamos pedido en este proyecto al Departamento Ejecutivo que disponga de todas las medidas, hechos y actos, y que cumpla la ley para dotar a Olavarría de un Parque Industrial VI o de un Sector VI exclusivo para empresas relacionadas al reciclaje.

Desde nuestro Bloque, con la mejor intención se hace este proyecto; sería muy interesante que Olavarría cuente con un sector con empresas que se dediquen exclusivamente al reciclaje o a la sustentabilidad de los materiales. Por eso insistimos en la aprobación de este proyecto.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejal más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración integral el proyecto de Decreto de Archivo en tratamiento, sírvanse votar

- **Resulta aprobado por mayoría de 15 votos afirmativos (Bloques: F.P.V, Partido Justicialista; Integración Peronista F.P.V; Néstor Vive y Olavarría para la Victoria) contra 3 votos negativos (Bloque U.C.R.).**

ES EL DECRETO DE ARCHIVO N° 045/15.

Corresponde al Expte. 053/15 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

V I S T O:

El Pyto. de Ordenanza presentado por el Bloque Frente Amplio - Unen, sobre creación del Parque Industrial VI de Olavarría, (P.I.O. VI), ingresado el 11 de Marzo de 2015;

Y CONSIDERANDO;

Que, agotado el tratamiento del mismo en Comisiones Internas del H. Cuerpo y de conformidad a lo normado por el Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo y la Ley Orgánica de las Municipalidades, se dispuso en el seno de la Comisión de Legislación en despacho obrante a fs. 20 de fecha 16 de Junio del cte. año; su pase a archivo por mayoría;

Que, dicho pronunciamiento debe ser receptado en el pertinente acto administrativo a fin de dar cumplimiento íntegro al procedimiento normativo;

Por tanto, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en el marco de la aprobación plenaria prestada en la Quinta (5°) Sesión Ordinaria del actual período deliberativo y con base legal en el Artículo 83°, Inciso 4°) de la Ley Orgánica Municipal y Artículos 72° y 26°, Inciso q) del Reglamento Interno del H.C.D., celebrada en el día de la fecha;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Archívense las actuaciones rubradas como: Expte. 053/15 H.C.D. “BLOQUE FRENTE AMPLIO – UNEN, PYTO. DE ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL VI DE OLAVARRÍA, (P.I.O. VI)”, que consta de veintidós (22) fojas útiles.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Decretos; cúmplase y oportunamente archívese.-

REGISTRADO BAJO EL N° H.C.D.: 0 4 5 / 1 5

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Hemos agotado el temario del orden del día para esta sesión. Solamente nos queda un único expediente que hemos pasado para el final, dado que la autora del proyecto no se encuentra presente.

Si el resto de los concejales está de acuerdo, no tengo inconvenientes en hacer un cuarto intermedio, si es que alguien tiene la confirmación de que la Concejala Juárez va a llegar para el tratamiento del mismo.

- **Asentimiento.-**
- **Así se hace.**
- **Es la hora 18 y 45.**

REANUDACIÓN CUARTO INTERMEDIO

- **A la hora 18 y 49, dice el...**

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Reanudamos la Sesión.

Sr. BAJAMÓN.- Pido la palabra.

No sé si puedo alterar el orden del día o cómo será reglamentariamente, pero se acercaron alumnos de la Escuela Secundaria N° 4, de la división 2^{da}-2^{da}. Ellos han confeccionado -se ve que con mucho esfuerzo, pensamiento y preocupación- como una cartilla que quisiera que ingrese, de alguna manera, al Concejo Deliberante. Tiene que ver con las barreras y la señalización de la vía donde hubo un accidente, y bueno...aquí han traído la inquietud, han visto que está el Concejo Deliberante y la han traído. Me parece que deberíamos -no sé si corresponde-...o si quieren la leo...

-Asentimiento.-

(Leyendo)... Dice así: "Una vida vale más que una barrera. En cruce Norte no hay medidas de prevención, lugar donde nuestro compañero sufrió un lamentable accidente en el que perdió su mano izquierda. ¿Hay medidas de prevención con barreras, luces, etc.? No, no hay. Si las hubiera dejarían de pasar accidentes donde todavía nadie perdió la vida. Pero ¿por qué esperar a que haya una vida menos a causa de no haber barreras para colocarlas? Las necesitamos ya. Las vidas de este hombre y del pequeño pueden estar en riesgo por no haber barreras. Muchas vidas están en riesgo. Hay solo dos semáforos y las medidas de prevención que hacen falta son: carteles que indiquen paso a nivel con barreras, números de vía, más luces y barreras. Por una vía pasa una vida. Luchemos por barreras, nuestro pueblo debe tenerlas."

Y así leí todo el folleto que hicieron los alumnos. Me parece que de alguna forma debemos ingresarlo para darle tratamiento en el Concejo Deliberante.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Bien. Si les parece, ponemos en consideración el ingreso parlamentario del tema para que los Sres. Concejales puedan dar una respuesta con un proyecto.

- **Asentimiento.-**

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración de los señores Concejales el ingreso del tema, sírvanse votar.

- **Resulta aprobado por unanimidad.**

VA A LLEVAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 175/15.

(Aplausos desde la barra).-

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si les parece, el expediente ingresa por la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, Hacienda y Legislación.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 090/14 H.C.D. BLOQUE PERONISTA - F.P.V. PROYECTO DE
ORDENANZA PROHIBIENDO ESPECTÁCULOS CIRCENSES
CON PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN EL
PARTIDO DE OLAVARRÍA.-**

Sr. ARAMBURU.- Pido la palabra.

Ante la ausencia de la autora del proyecto, voy a hacer algunas observaciones al mismo.

Este proyecto, que trata sobre la prohibición de la participación de animales en espectáculos circenses, de alguna manera, a través de la gestión municipal, se venía tratando por los mismos sucesos que pasan durante el año cuando aparecen circos o cuestiones de ese tipo.

El municipio lo hacía no con una ley específica, pero sí con algunas, como la protección de animales, mediante la aplicación de la Ley 14.346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobado por las Naciones Unidas, y la ley 22.421, que es más dedicada a la fauna silvestre.

Tenemos la Ordenanza 1882/94, cuyo objetivo -tal vez más general- es normatizar la prohibición y/o restricción circunstanciada para el establecimiento de exposiciones, espectáculos públicos o sitios de entretenimiento, que ofrezcan exhibición de animales en cautiverio y demás prohibiciones específicas en relación a los animales silvestres, siendo de particular importancia en este caso, lo resuelto en el Expte. 507/10 –estoy hablando de alguna especie de jurisprudencia- en relación al poderoso Circo Australiano, donde quedó asentado con claridad los lineamientos legales de la postura de nuestro Gobierno frente a estos temas.

Es decir que, de alguna manera, se venía tratando a través de distintas resoluciones y dictámenes de Legales, lo que ahora viene de alguna manera a unificar el criterio.

Así como apoyamos esta Ordenanza, que prohíbe la utilización de los animales en espectáculos circenses, en ese mismo sentido vale mencionar algo que habla de la buena gestión municipal y ese gran desarrollo que ha tenido el Bioparque La Máxima, porque de alguna manera puede darse a malos entendidos cuando empezamos a hablar de animales para un lado o para otro, y me parece que es importante mencionarlo.

Quiero también hablar un poco del Bioparque La Máxima, que está basado en la gestión de Bioparques más modernos, que son en principio recreativos, que es el fin original desde el origen de las civilizaciones y es el que disfrutan nuestros visitantes cuando vienen a pasear por el Parque.

También el principio educativo. Esto se vuelca a través de los niveles educativos, desde el inicial al terciario y/o universitario, y se brinda en visitas guiadas apuntando básicamente al cuidado del medio ambiente.

El principio conservacionista, se refleja en todos los proyectos que llevamos adelante, del ya dado por concluido “Adaptación de Llamas laneras al Centro de la Provincia de Buenos Aires”, como el proyecto de Conservación del Cóndor Andino, El Regreso de un Grande (Recuperación de Guacamayos Rojos), ambos en ejecución.

El Principio Científico. Este pilar se genera por el simple hecho de trabajar con Fauna Silvestre, ya que es una Reserva Genética de todas las especies de la colección. Además de ser un hogar alternativo de Fauna Silvestre, todas las especies que llegan al hospital y que luego de su recuperación vuelven a la naturaleza.

Los ambientes espaciosos del Bioparque contribuyen a que los ejemplares se sientan en semilibertad y conserven su temperamento salvaje. Por esta razón, es muy difícil que los animales se acerquen al tejido que los separa del público; además, al estar bien alimentados, no buscan raciones extras por parte de los visitantes.

Lo que se quiere decir con esto es que desde el Gobierno Municipal se trabaja con gestión política pareja en todas las áreas, de manera eficiente, con innovación, modernización y desarrollo como ejes conceptuales.

Retomando la Ordenanza que estamos tratando, digo que viene a sintetizar y ordenar, unificando y dando claridad a lo que desde el municipio se legislaba sobre el tema, no a través de normativas tal vez, peso sí por los dictámenes del Departamento de Legales frente a esta problemática.

Particularmente no está, pero agradezco la predisposición de la autora del proyecto, la compañera Florencia Juárez, al considerar las opiniones que de las comisiones de trabajo del expediente se dieron, logrando unanimidad con la redacción del proyecto final de la Ordenanza.

Por eso este Bloque va a acompañar con el voto.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejel más va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación correspondiente.

Sr. SECRETARIO (Ávalos).- En consideración general el proyecto de Ordenanza en tratamiento, sírvanse votar

- **Resulta aprobada por unanimidad.**
- **Se votan y se aprueban sin observaciones y por unanimidad los artículos 1° y 2°.**
- **Los artículos 3° y 4° son de forma.**

ES LA ORDENANZA N° 3817/15.

Corresponde al Expte.: 090/14 H.C.D.

Olavarría, 25 de Junio de 2015.-

ORDENANZA N°: 3 8 1 7 / 1 5

ARTÍCULO 1°: Prohibase en todo el territorio del Partido de Olavarría el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos circenses, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos, de esparcimiento o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.-

ARTÍCULO 2°: Aquellos espectáculos circenses de origen nacional o extranjero que transiten por el territorio Municipal sólo podrán realizar actividades que no requieran la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.-

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

ARRIAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Habiendo agotado el temario del Orden del Día correspondiente a la Quinta (5°) Sesión Ordinaria del Período Deliberativo 2015, para finalizar quiero agradecer a la Delegada Municipal por el enorme apoyo para que esta Sesión se puede llevar adelante, igual al Personal Municipal de la Delegación, al Personal del Concejo, y obviamente agradecer la presencia de todos los vecinos, en particular de los más jóvenes, que ha participado activamente como se ha visto en esta Sesión.
Invito a la Concejala Rizzonelli a arriar el Pabellón Nacional.

- Así se hace.
- Queda levantada la Sesión.
- Es la hora 19 y 01.

**RAMIRO DIEGO CASCIO
TAQUÍGRAFO H.C.D.**

**Dr. JOSÉ PABLO ÁVALOS
SECRETARIO H.C.D.**

**Sr. EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE H.C.D.**